



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Magistrado Presidente
Gilberto de G.
Bátiz García.
Oficina de Actuarios

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS
FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a veintiuno de abril de
dos mil veintidós.

Juicio de Inconformidad

EXPEDIENTE: TEECH/JIN-M-EX/001/2022 y su
acumulado TEECH/JIN-M-EX/002/2022

ACTORES: Dato protegido y José Luis Herrera
Domínguez, en su calidad de representante propietario
del Partido Revolucionario Institucional, acreditado
ante el Consejo Municipal Electoral 106 Venustiano
Carranza, Chiapas.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Municipal
Electoral 106 Venustiano Carranza, Chiapas.

TERCERO INTERESADO: Martín Darío Cázarez
Vázquez, en su calidad de representante propietario
del partido político MORENA.

Partidos Políticos y Público en General.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veintiuno de abril de dos mil veintidós, en cumplimiento
a lo ordenado en el acuerdo emitido el veinte del mismo mes y año, por el **Magistrado
Presidente e Instructor del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Maestro
Gilberto de G. Bátiz García**, en el expediente al rubro indicado; en ese contexto, siendo
las **10:15 diez horas con quince minutos del día en que se actúa**, la suscrita actuaría
del Tribunal Electoral del Estado, procedo a **notificar a la PARTE ACTORA,
AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS
Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS**
de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS
ELECTRÓNICOS** que se publican en la página oficial de internet de dicho Órgano
Jurisdiccional, anexando en ambas copia autorizada del acuerdo; lo anterior, con
fundamento en los artículos 18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31, de la Ley de Medios de
Impugnación en Materia Electoral; así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento
Interior del Tribunal Electoral, todos del Estado de Chiapas; firmando al calce la suscrita
actuaría para constancia. **Doy fe.**

Licenciada **Claudia Cecilia Estrada Ruíz.**
**Actuaría del Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas.**

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Av. Sabino No. 350 Fraccionamiento El Bosque, C. P. 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Tel. (961) 95 684 05, 65 684 09 y 65 685 10.

ACTUARIO



El veinte de abril del dos mil veintidós, la suscrita **María Dolores Ornelas Paz**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, da cuenta al Magistrado **Gilberto de G. Bátiz García**, Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, del estado procesal en el que se encuentran los presentes expedientes, para acordarlo conducente. **Conste.**

PAZ
ORNELAS

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veinte de abril del dos mil veintidós.

Vista la cuenta que antecede del estado procesal de los presentes expedientes; en consecuencia, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción VI, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, el Magistrado Instructor acuerda:

PRIMERO. Admisión. Habiéndose analizado los Medios de Impugnación relativos a los expedientes **TEECH/JIN-M-EX/001/2022** y **TEECH/JIN-M-EX/002/2022**, se advierte que fueron presentados oportunamente dentro del término que establece el artículo 17, numeral 1, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y que reúnen los requisitos de procedencia establecidos en los numerales 32, en relación con el 95; asimismo, no se actualiza ninguna de las causales previstas en el artículo 33, del referido ordenamiento legal; en consecuencia, se admiten a trámite las demandas de los Juicios de Inconformidad relativa a dichos expedientes.

COPIA AUTORIZADA

SEGUNDO. Parte actora. Se tiene como parte actora en dichos juicios y por reconocida la personalidad con la que comparecen, conforme a lo siguiente:

Expediente	Actores
TEECH/JIN-M-EX/001/2022	[REDACTED] en su calidad de representante propietaria del Partido Movimiento Ciudadano, acreditada ante el Consejo Municipal 106 Venustiano Carranza, Chiapas.
TEECH/JIN-M-EX/002/2022 (acumulado)	José Luis Herrera Domínguez, en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Consejo Municipal 106 Venustiano Carranza, Chiapas.

TERCERO. Acto impugnado. Se reconocen como actos impugnados por los actores, los siguientes:

En el **TEECH/JIN-M-EX/001/2022**.

- 1) La Constancia de Mayoría y Validez de la Elección extraordinaria 2022, expedida por el Consejo Municipal Electoral de Venustiano, Carranza, a la planilla

postulada por la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Chiapas", integrada por los Partidos Verde Ecologista de México y Morena.

En el TEECH/JIN-M-EX/002/2022.

1) Los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección de Miembros de Ayuntamiento de Venustiano Carranza; la Declaración de Validez de la Elección y el Otorgamiento de la Constancia de Mayoría y los candidatos de la planilla postulada por la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Chiapas", integrada por los Partidos Verde Ecologista de México y Morena; así como casillas por error aritmético en el cómputo.

CUARTO. Autoridad responsable. Se tiene como autoridad responsable al Consejo Municipal Electoral 106 Venustiano Carranza, Chiapas, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

QUINTO. Tercero interesado. En términos del artículo 35, numeral 1, fracción III y numeral 2, de la Ley de la Materia, se **reconoce** en ambos Juicios, la calidad de tercero interesado a Martín Darío Cázarez Vázquez, en su calidad de representante propietario del Partido Político MORENA ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

SEXTO. Pruebas. Pruebas aportadas por los actores al interponer sus respectivos escritos de demanda; por los terceros interesados al comparecer en los juicios; y, por la autoridad responsable al rendir sus informes circunstanciados.

A) Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M-EX/001/2022

1. Parte actora Partido Movimiento Ciudadano

Las documentales enunciadas en los **incisos** del a) al h), en términos de la ley son identificadas como privadas, por lo que se **admiten** en tal calidad, en ese sentido, sólo adquieren **valor probatorio pleno** de su vinculación entre sí y relacionadas con las que obran en el expediente para generar convicción sobre la veracidad de los hechos, por lo que **quedan desahogadas** en este mismo acto; lo anterior, en términos de los artículos 37, numeral 1, fracción II, en relación con el 47, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

- a) Copia simple de acreditación de nombramiento, Anexo Único I Folio: IEPC.SE.DEAP.SIAR.20220504-6-184.
- b) Copia simple de credencia para votar de [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

- c) Copia simple de las impresiones fotográficas de las Actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para el ayuntamiento, siguientes: 1788-C1; 1788, C2; 1789-B; 1789-C1; 1789-C2; 1790-B; 1790-C1 (apuntado con lapicero); 1790-C2 (apuntado con lapicero); 1791-B; 1791-C1 (apuntado con lapicero); 1791-C2; 1792-B; 1792-C1; 1792-C2; 1793-B; 1793-C1; 1793-C2; 1794-C1; 1795-B; 1795-C1; 1795-C2; 1796-EX1 C1; 1797, EX1; 1805-B; 1805-C1; 1805-C2; 1806-B; 1806-C1; 1806-C2; 1807-B; 1807-C1; 1807-EXT1; 1810-B; 1810-C1; 1811-B; y, 1811-C1.
- d) Copia simple de Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Municipal de la elección para el ayuntamiento siguientes: 1794-C1, 1795-B, 1796-EXT2, 1796-E2-C1, 1807-B, 1811-B.
- e) Copia simple de EDF9: Incidentes presentados en las casillas electorales por el distrito electoral federal, con fecha de impresión: 03/abril/2022, a las 19:31:41 horas.
- f) Copia simple de Proyecto de Acta: 10/EXT/03-04-2022, emitida por el Consejo Distrital 08, Comitán de Domínguez, Chiapas.
- g) Copia simple de solicitud de copias certificadas del listado de participantes que auxiliaron en la mesa de recuento de voto y asignación, suscrito por [REDACTED], de 09 de abril de 2022.
- h) Copia simple de solicitud de copias certificadas del acta circunstanciada de recuento de votos del Consejo Municipal, suscrito por [REDACTED], de 09 de abril de 2022.

Las relacionadas en los incisos i) al j), por su propia y especial naturaleza **se admiten**, en términos del artículo 43 y 44, de la Ley de Medios de Impugnación en la materia.

- i) Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana.
- j) Instrumental de actuaciones.

Asimismo, a pesar de que la parte actora en el apartado de pruebas de su demanda no ofreció ni relacionó adecuadamente las documentales descritas a continuación, éstas **se desechan** en virtud de que únicamente fueron anexadas al medio de impugnación; lo anterior, con fundamento en el artículo 32, numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

Lo anterior no causa perjuicio al partido actor, toda vez que las referidas documentales fueron proporcionadas por la responsable en copias certificadas y forman parte del expediente.

- k) Copia simple de resultados de cómputo municipal de Venustiano Carranza, signado por Laura Guadalupe Ruiz Díaz, Presidenta del Consejo Municipal
- l) Original del oficio sin número de 12 de abril de 2022, suscrito por Manuel Jiménez Dorantes, Secretario Ejecutivo del IEPC, por medio del cual informa la recepción del escrito de [REDACTED] en el que por vía de alcance al aviso enviado por correo electrónico, solicita se complete el expediente donde se interpone el juicio de nulidad electoral presentado el 09 de abril de 2022, con los siguientes anexos:
- m) Escrito en original de [REDACTED], de 12 de abril de 2022, por el que remite las siguientes documentales:
- n) Razón de recepción del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, identificado como "OFICIALÍA DE PARTES. SIENDO LAS 15:25 DEL 12 DE

ABRIL DE 2022, C. FRANCISCO NATAREN MONTESINOS, OFICIAL DE PARTES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RECIBE:".

- o) Original del Oficio IEPC.SE.DEOE.135.2022, de 12 de abril de 2022, firmado por Luis Fernando Ruiz Coello, Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- p) Copia certificada del proyecto de acuerdo del 106 Consejo Municipal Electoral de Venustiano Carranza del IEPC, por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al Consejo Electoral en el recuento de votos y su asignación de funciones, identificado como IEPC/CME 106-A/07/2022.
- q) Copia simple del Acta circunstanciada de la sesión permanente de Computo Municipal de Venustiano Carranza, Chiapas, emitida el 06 de abril de 2022 a las 08:00 horas; es de advertir que la certificación no cuenta con firma autógrafa del Secretario Ejecutivo.
- r) Informe con fecha del día 03 de abril del año 2022, de las 19:31.41, enviadas por la C. Flor de Denisse Pérez Chávez, Vocalía de Organización Electoral de la Junta Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (sic).

Ahora bien, en el capítulo de pruebas se advierte que el accionante ofrece como pruebas técnicas diversas direcciones electrónicas "links", a pesar de referir el exhibir cinco de ellas, es de precisar que sólo se ofrece lo siguiente:

- 1) https://ext-prep2022.iepc-chiapas.org.mx/ayuntamiento_seccion.php?eleccion=ayuntamiento&consulta=votos_municipio&slctmunicipio=106&slctseccion=todas&slctcasillas=todas&nombracasilla=&v=20220404_0115
- 2) https://computos2022.iepc-chiapas.org/ayuntamiento_candidatura.php?eleccion=ayuntamiento&consulta=votos_municipio&slctmunicipio=106&slctcasillas=&nombracasilla=
- 3) No se exhibe;
- 4) No se exhibe;
- 5) <https://www.facebook.com/IEPC/photos/pcb.5341998309167746/5341996685834575>

En ese mismo tenor, toda vez que no fueron ofrecidas en términos del artículo 42, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, **se desechan**, ya que el oferente no señaló concretamente lo que pretende acreditar con las mismas, esto es no expresó la circunstancia de modo, tiempo y lugar que reproduce la prueba, sin que ello ocasione algún perjuicio al actor ya que el Programa de Resultados Preliminares, los Resultados Posteriores al nuevo Escrutinio y Cómputo y los Resultados Publicados desde la página oficial de Facebook del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se desahogan de manera pública las que constituyen hechos públicos y notorios, en términos del artículo

39, numeral 1, en relación al 38, numeral 1, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral,

Por lo anterior, también es aplicable por analogía la **Jurisprudencia 36/2014**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 59 y 60, de rubro y texto siguientes:

“PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.- El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.”

2. Autoridad responsable

2.1 Trámite de publicitación del medio de impugnación

Del análisis de las constancias se advierte que la autoridad responsable realizó el trámite respectivo, ya que dio aviso de la presentación de los medios de impugnación; remitió las constancias de la publicitación; presentó el informe circunstanciado suscrito por la autoridad responsable Consejo Municipal Electoral 106 Venustiano Carranza, Chiapas; así como las demás constancias relacionadas con la tramitación de los presentes juicios.

- 
- a) Original del aviso de presentación del Juicio de Nulidad Electoral de 09 de abril de 2022, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IEPC, por el cual se hizo del conocimiento de la presentación del medio de impugnación.
 - b) Original del Acuerdo de Recepción del Juicio de Nulidad, de 09 de abril de 2022.
 - c) Original de Cédula de Notificación por Estrados a Terceros Interesados, publicada el 09 de abril de 2022.

- d) Original de la razón de cómputo de setenta y dos horas mediante la cual se hace constar la fijación de la cedula de notificación a terceros interesados, que incluye el cómputo para la presentación por escritos de terceros interesados.
- e) Original de la razón, mediante la cual se hace constar que feneció el término de setenta y dos horas, y que sí se recibió escrito de tercero interesado.
- f) Original del acuerdo de 13 de abril de 2022, en donde se ordena remitir las presentes actuaciones e informe circunstanciado y demás documentación atinente, al Tribunal Electoral del Estado, firmado por el Secretario Ejecutivo del IEPC.

2.2 Documentales públicas aportadas por la responsable

El siguiente listado de documentos, en cuanto a su valoración se tiene que son documentales públicas, por lo tanto **se admiten** al haber sido emitidas por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones o certificadas por quien tiene facultades para ello, en consecuencia, merecen **valor probatorio pleno**, por lo que quedan desahogadas en este mismo acto; lo anterior, en términos de los artículos 37, numeral 1, fracción I, en relación con el 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

- a) Copia certificada de Actas de la Jornada Electoral, correspondiente a la sección y casilla: 1786 C1; 1786-C2; 1787-B; 1787-C1; 1788-B; 1788-C1; 1788-C2; 1789-B; 1789-C1; 1789-C2; 1790-B; 1790-C1, 1790-C2; 1791-B; 1791-C1; 1791-C2; 1792-B; 1792, C1; 1792-C2; 1793-B; 1793-C1; 1793 C2; 1794-C1; 1795-B; 1795-C1; 1795-C2; 1796-E1C1; 1796-E2; 1796-E2 C1; 1797-E1; 1805-B; 1805-C1; 1805-C2; 1806-B; 1806-C1; 1806-C2; 1807-B; 1807-C1; 1807-E1; 1810-B; 1810-C1; 1811-B; y, 1811-C1.
- b) Copia certificada de la actas de escrutinio y cómputo para la elección del ayuntamiento, correspondiente a la sección y casilla: 1786-B; 1786-C1; 1786-C2; 1787-B; 1787-C1; 1788-B; 1788-C1; 1788-C2; 1789-B; 1789-C1; 1789-C2; 1790-B; 1790-E1, C1; 1790-C2; 1791-B; 1791-C1; 1791-C2; 1792-B; 1792-C1; 1792-C2; 1793-B; 1793-C1; 1793-C2; 1794-B; 1795-C1; 1795-C2; 1796-E1; 1796-E1, C1; 1805-B; 1805-C1; 1805-C2; 1806-B; 1806-C1; 1806-C2; 1807-E1; 1807-C1; 1810-B; 1810-C1; y, 1811-C1.
- c) Copia certificada de las actas de escrutinio y cómputo de la casilla levantada en el Consejo Municipal de la elección para el ayuntamiento, correspondiente a la sección y casilla: 1794-C1; 1795-B; 1796-E2; 1796-E2C1; 1807-B; y, 1811-B.
- d) Copia certificada de incidentes, correspondiente a la sección y casilla: 1786-B; 1786-C1; 1786-C2; 1787-B; 1787-C1; 1788-C1; 1788-C2; 1789-B; 1789-C1; 1789-C2; 1790-B; 1790-C2; 1790-C1; 1795-B; 1795-C1; 1795-C2; 1805-C1; 1806-B; 1806-C1; 1807-C1; 1807-E1; y, 1810-B.
- e) Copia certificada de la sesión permanente de cómputo municipal de seis de abril del año en curso.
- f) Copia certificada del recibo de entrega del paquete electoral, siguientes: 1786-B; 1786-C1; 1786-C2; 1787-B; 1787-C1; 1788-B; 1788-C1; 1788-C2; 1789-B; 1789-

C1; 1789-C2; 1790-B; 1790-C1; 1790-C2; 1791-B; 1791-C1; 1791-C2; 1792-B; 1792-C1; 1792-C2; 1793-B; 1793-C1; 1793-C2; 1794-B; 1794-C1; 1795-B; 1795-C1; 1795-C2; 1796-E1; 1796-E1C1; 1796-E2; 1796-E2C1; 1797-E1; 1805-B; 1805-C1; 1805-C2; 1806-B; 1806-C1; 1806-C2; 1807-E1; 1807-C1; 1807-B; 1810-B; 1810-C1; 1811-B; y, 1811-C1.

- g) Copia certificada de constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible, correspondiente a la sección y casilla: 1786-B; 1786-C1; 1786-C2; 1787-B; 1788-B; 1788-C1; 1788-C2; 1789-B; 1789-C1; 1789-C2; 1790-B; 1790-C1; 1790-C2; 1791-B; 1791-C1; 1791-C2; 1792-C1; 1792-C2; 1793-B; 1793-C1; 1793-C2; 1794-C1; 1795-B; 1795-C1; 1795-B; 1796-E1; 1796-E1C1; 1797-E1; 1805-B; 1805-C1; 1805-C2; 1806-C1; 1806-C2; 1807-B; 1807-C1; 1807-E1; 1810-B; 1810-C1; 1811-B; y, 1811-C1.
- h) Copia certificada del Informe circunstanciado de la presidenta del Consejo Municipal Electoral 106 de Venustiano Carranza relativo a la jornada electoral del 03 de abril del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- i) Copia certificada de la Acta circunstanciada para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales de la elección de miembros de ayuntamiento de municipio Venustiano Carranza, Chiapas, que serán utilizadas en la jornada electoral de 03 de abril de 2022.
- j) Copia certificada de la Acta circunstanciada de la sesión permanente para dar seguimiento a la jornada electoral del 03 de abril de 2022, relativo a la recepción y salvaguarda de los paquetes electorales de la elección de miembros de ayuntamiento de Venustiano Carranza, Chiapas, en el Proceso Electoral 2022.
- k) Copia certificada del Acta de Cómputo Municipal de la Elección para el Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Chiapas, que contiene el resultado de la votación obtenida.
- l) Copia certificada del Acuerdo IEPC/CG-A/045/2022, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueba que a la conclusión de las sesiones de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, celebradas por los Consejos Municipales Electorales de Venustiano Carranza, Siltepec, El Parral y Emiliano Zapata, Chiapas; los paquetes electorales sean trasladados a oficinas centrales de este Organismo Electoral Local y, que sus respectivas reuniones de trabajo, sesiones extraordinarias, y de cómputo, sean desarrolladas en la sede de oficinas centrales.
- m) Copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Miembros de Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Chiapas, de 06 de abril de 2022, emitida por el Consejo Municipal 106 Venustiano Carranza, Chiapas, del Instituto de Elecciones y Participación.

Las documentales enunciadas en los incisos n) y o), en términos de la ley son identificadas como privadas, por lo que se **admiten** en tal calidad, en ese sentido, sólo adquieren **valor probatorio pleno** de su vinculación entre sí y relacionadas con las que obran en el expediente para generar convicción sobre la veracidad de los hechos, por lo que **quedan desahogadas** en este mismo acto, lo anterior, en términos de los artículos 37, numeral 1, fracción II, en relación con el 47, numeral 1,



fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

- n) Copia simple del registro de atención número 0034-101-1601-2022, de la Fiscalía General del Estado, de 07 de abril de 2022.
- o) Copia simple del Encarte de la Ubicación e Integración de las Mesas Directivas de Casilla de Frontera Comalapa y Venustiano Carranza.

Ahora bien, se toma en cuenta la aclaración realizada en el Informe Circunstanciado del Juicio TEECH/JIN-M-EX/001/2022, por la que la autoridad responsable refiere que en la sección 1790, tanto en el Acta de la Jornada como en la de Escrutinio y Cómputo, el funcionario de casilla asentó que se trataba de la casilla Extraordinaria 1, sin embargo, al cotejar el Encarte con las documentales referidas precisa que se trata de la sección 1790 Contigua 1 y no así la referida por el funcionario de casilla.

Por otra parte, en cuanto hace a la sección 1795, tanto en el acta de la jornada como en la de escrutinio y cómputo, el funcionario de casilla no asentó el tipo de casilla, sin embargo, la responsable al cotejar el Encarte con las documentales referidas precisa que se trata de la casilla Contigua 2.

Adicionalmente, se advierte que en las documentales de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, existen dos diversos sin señalar tipo de casilla que corresponde a la sección 1796, por ello la responsable al realizar el cotejo correspondiente con el Encarte, refiere que se trata de la Extraordinaria 2 y Extraordinaria 2 Contigua 1, de la referida sección.

Por último, del requerimiento realizado a la autoridad responsable en acuerdo emitido el catorce de abril del año que transcurre, realiza la aclaración siguiente:

"(...) relativo al error de llenado de Actas de Jornada en el que incurrieron los funcionarios de las mesas directivas de casilla, en específico en el acta de la casilla 1805 C2, se aprecia que fue identificada como 1805 E2, sin embargo corresponde la referida 1805 C2; por otro lado, el Acta de la Casilla 1792 C1, se aprecia que fue identificado como 1792 E1, no obstante, corresponde a la referida 1792 C1. Situación que podría ser verificada al contrastar las direcciones asentadas en las actas, y las señaladas en el ENCARTE".

3. Tercero Interesado

Referente a las probanzas identificadas en los incisos a) y c), por su propia y especial naturaleza se admiten, en términos de los artículos 43 y 44, de la Ley de Medios de Impugnación en la materia.

- a) Instrumental de actuaciones
- b) Presuncional legal y humana.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JIN-M-EX/001/2022
y su acumulado

Por lo que hace a su escrito de 15 de abril de 2021 (sic), con número de oficio: RPIEPC.Chiapas.084/2022, en el que remite en vía de alcance, las siguientes documentales certificadas:

- c) Actas de Escrutinio y Cómputo de casillas de la elección para el ayuntamiento, de las siguientes secciones y casillas: 1786 B; 1786 ilegible; y, 1786 C2.
- d) Actas de Jornada Electoral de la elección para el ayuntamiento, de la sección 1786, casilla Contigua 2.
- e) Hojas de incidentes de la elección para el ayuntamiento, correspondiente a las secciones y casillas: 1786 B; 1786 C1; y, 1786 C2.
- f) Constancias de Clausura de Casillas y Recibo de Copia Legible de la elección para el ayuntamiento, siguientes: 1786 B; 1786 C1; y, 1786 C2.

Tales documentales en términos de la ley, son identificadas como públicas, por lo tanto **se admiten** al haber sido emitidas por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones o certificadas por quien tiene facultades para ello, en consecuencia, merecen valor probatorio pleno, lo anterior, en términos de los artículos 37, numeral 1, fracción I, en relación con el 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

Del escrito de tercero interesado se advierte que ofrece como documental pública la copia certificada de su acreditación como representante del partido político MORENA ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, sin embargo, del análisis de las constancias se desprende que tal documento no obra en los autos del expediente, sin que esto le cause perjuicio, toda vez que la autoridad responsable le reconoce tal calidad en su informe circunstanciado.

B) Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M-EX/002/2022

1. Parte actora Partido Revolucionario Institucional.

Las documentales enunciadas en los **incisos a) y b)**, en términos de la ley son identificadas como privadas, por lo que **se admiten** en tal calidad, en ese sentido, sólo adquieren **valor probatorio pleno** de su vinculación entre sí y relacionadas con las que obran en el expediente para generar convicción sobre la veracidad de los hechos, por lo que **quedan desahogadas** en este mismo acto, lo anterior, en términos de los artículos 37, numeral 1, fracción II, en relación con el 47, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

- a) Copia simple a color del nombramiento como representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral 106 de Venustiano Carranza, Chiapas, con anexo identificado como Anexo 1| folio: IEPC.SE.DEAP.SIAR.20221703-2-120.
- b) Credencial de elector del ciudadano José Luis Herrera Domínguez, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con IDMEX 1632580670.

En tanto que, las precisadas en los incisos **c) y d)** en cuanto a su valoración se tiene que son documentales públicas, al haber sido emitidas por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones o certificadas por quien tiene facultades para ello, en consecuencia, merecen **valor probatorio pleno**, por lo que quedan desahogadas en este mismo acto; lo anterior, en términos de los artículos 37, numeral 1, fracción I, en relación con el 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

- c) Copia certificada del Acta Circunstanciada de la sesión permanente para dar seguimiento a la Jornada Electoral del día 03 de abril, relativa a la recepción y salvaguarda de los paquetes electorales de la elección de miembros de ayuntamiento de Venustiano Carranza, Chiapas, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- d) Copia certificada del Acta de Cómputo Municipal de la Elección para el Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Chiapas, que contiene el resultado de la votación obtenida.

Por último, referente a las probanzas identificadas en los **incisos e) y f)**, por su propia y especial naturaleza **se admiten**, en términos de los artículos 43 y 44, de la Ley de Medios de Impugnación en la materia.

- e) Presuncional legal y humana.
- f) Instrumental de actuaciones.

Asimismo, a pesar de que el Partido Revolucionario Institucional, en el apartado de pruebas de su demanda no ofreció ni relacionó adecuadamente las documentales descritas a continuación, éstas **se desechan** en virtud de que únicamente fueron anexadas al medio de impugnación; lo anterior, con fundamento en el artículo 32, numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

- g) Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantadas en el Consejo Municipal de la Elección para el Ayuntamiento de las siguientes casillas: 1794 C1; 1795 B; 1796 E2; 1796 E2 C1; 1807 B; y, 1811 B.

Lo anterior no causa perjuicio al partido actor, toda vez que las referidas documentales fueron proporcionadas por la responsable en copias certificadas y forman parte del expediente.

2. Autoridad responsable

2.1 Trámite de publicitación del medio de impugnación

Del análisis de las constancias se advierte que la autoridad responsable realizó el trámite respectivo, ya que dio aviso de la presentación de los medios de impugnación; remitió las constancias de la publicitación; presentó el informe circunstanciado suscrito por la autoridad responsable Consejo Municipal Electoral 106 Venustiano Carranza, Chiapas; así como las demás constancias relacionadas con la tramitación de los presentes juicios.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JIN-M-EX/001/2022 y su acumulado

- a) Original del aviso de presentación del Juicio de Nulidad Electoral de 10 de abril de 2022, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IEPC, por el cual se hizo del conocimiento de la presentación del medio de impugnación.
- b) Original del Acuerdo de Recepción del Juicio de Nulidad, de 10 de abril de 2022.
- c) Original de Cédula de Notificación por Estrados a Terceros Interesados, publicada el 10 de abril de 2022.
- d) Original de la razón de computo de setenta y dos horas mediante la cual se hace constar la fijación de la cedula de notificación a terceros interesados, que incluye el cómputo para la presentación de escritos de terceros interesados.
- e) Original de la razón, mediante la cual se hace constar que feneció el término de setenta y dos horas, y que sí se recibió escrito de tercero interesado.
- f) Original del acuerdo de 13 de abril de 2022, en donde se ordena remitir las presentes actuaciones e informe circunstanciado y demás documentación atinente, al Tribunal Electoral del Estado, signado por el Secretario Ejecutivo del IEPC.

El siguiente listado de documentos, en cuanto a su valoración se tiene que son documentales públicas, por lo tanto se admiten al haber sido emitidas por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones o certificadas por quien tiene facultades para ello, en consecuencia, merecen **valor probatorio pleno**, por lo que quedan desahogadas en este mismo acto; lo anterior, en términos de los artículos 37, numeral 1, fracción I, en relación con el 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

2.2 Documentales públicas aportadas por la responsable

- g) Copia certificada de Actas de la Jornada Electoral, correspondiente a la sección y casilla: 1786-C2; 1787-B; 1787-C1; 1788-B; 1788-C1; 1788-C2; 1789-B; 1789-C1; 1789-C2; 1790-B; 1790-C1, 1790-C2; 1791-B; 1791-C1; 1791-C2; 1792-B; 1792-C1; 1792-C2; 1793-B; 1793-C1; 1794-C1; 1795-B; 1795-C1; 1795-C2; 1796-E1C1; 1796-E2; 1796-E2 C1; 1797 E1; 1805-B; 1805-C1; 1805-C2; 1806-B; 1806-C1; 1806-C2; 1807-B; 1807-C1; 1807-E1; 1810-B; 1810-C1; 1811-B; y, 1811-C1.
- h) Copia certificada de la actas de escrutinio y cómputo para la elección del ayuntamiento, correspondiente a la sección y casilla: 1786 B, 1786 C1, 1786-C2; 1787-B; 1787-C1; 1788-B; 1788-C1; 1788-C2; 1789-B; 1789-C1; 1789-C2; 1790-B; 1790-C1, 1790-C2; 1791-B; 1791-C1; 1791-C2; 1792-B; 1792-C1; 1792-C2; 1793-B; 1793-C1; 1793-C2; 1794 B; 1794-C1; 1795-B; 1795-C1; 1795-C2; 1796-E1; 1796-E1C1; 1796-E2; 1796-E2 C1; 1797 E1; 1805-B; 1805-C1; 1805-C2; 1806-B; 1806-C1; 1806-C2; 1807-B; 1807-C1; 1807-E1; 1810-B; 1810-C1; 1811-B; y, 1811-C1.
- i) Copia certificada de las actas de escrutinio y cómputo de la casilla levantada en el Consejo Municipal de la elección para el ayuntamiento, correspondiente a la sección y casilla: 1794-C1; 1795-B; 1796-EXT2; 1796-E2C1; 1807-B; y, 1811-B.
- j) Copia certificada de incidentes, correspondiente a la sección y casilla: 1786 B, 1786-C1; 1786-C2; 1787-B; 1787-C1; 1788-C1; 1788-C2; 1789-B; 1789-C1; 1789-C2; 1790-B; 1790-C1; 1790-C2; 1795-B; 1795-C1; 1795-C2; 1805-C1; 1806-B; 1806-C1; 1807-C1; 1807-EXT1; y, 1810-B.
- k) Copias certificadas de las hojas de incidente suscrita por Ángela de la Torre de la T. presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, sin que se pueda advertir distrito, sección ni tipo de casilla.

- l) Copias certificadas de las hojas de incidente suscrita por Francelia Gpe. Ruiz Peña, presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, de la sección 1791-C2, visible en la foja 206 del expediente TEECH/JIN-M-EX/002/2022.
- m) Copias certificadas de las hojas de incidente suscrita por Francelia Gpe. Ruiz Peña, presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, de la sección 1791-C2, visible en la foja 207 del expediente TEECH/JIN-M-EX/002/2022.
- n) Copias certificadas del Acta Circunstanciada de la Sesión Permanente de Cómputo Municipal de seis de abril del año en curso.
- o) Copia certificada del recibo de entrega del paquete electoral, siguientes: 1786-B; 1786-C1; 1786-C2; 1787-B; 1787-C1; 1788-B; 1788-C1; 1788-C2; 1789-B; 1789-C1; 1789-C2; 1790-B; 1790-C1; 1790-C2; 1791-B; 1791-C1; 1791-C2; 1792-B; 1792-C1; 1792-C2; 1793-B; 1793-C1; 1793-C2; 1794-B; 1794-C1; 1795-B; 1795-C1; 1795-C2; 1796-E1; 1796-E1C1; 1796-E2; 1796-E2C1; 1797-E1; 1805-B; 1805-C1; 1805-C2; 1806-B; 1806-C1; 1806-C2; 1807-E1; 1807-C1; 1807-B; 1810-B; 1810-C1; 1811-B; y, 1811-C1.
- p) Copia certificada del Informe circunstanciado de la presidenta del Consejo Municipal Electoral 106 de Venustiano Carranza relativo a la jornada electoral del 03 de abril del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- q) Copia certificada del nombramiento de José Luis Herrera Domínguez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Venustiano Carranza, Chiapas, con anexo único folio IEPC.SE.DEAP.SIAR.20221703-2-120, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 17-03-2022.
- r) Copia certificada de la Acta circunstanciada para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales de la elección de miembros de ayuntamiento de municipio Venustiano Carranza, Chiapas, que serán utilizadas en la jornada electoral de 03 de abril de 2022.
- s) Copia certificada de la Acta circunstanciada de la sesión permanente para dar seguimiento a la jornada electoral del 03 de abril de 2022, relativa a la recepción y salvaguarda de los paquetes electorales de la elección de miembros de ayuntamiento de Venustiano Carranza, Chiapas, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- t) Copia certificada de constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible, correspondiente a la sección y casilla: 1786-B; 1786-C1; 1786-C2; 1787-B; 1788-B; 1788-C1; 1788-C2; 1789-B; 1789-C1; 1789-C2; 1790-B; 1790-C1; 1790-C2; 1791-B; 1791-C1; 1791-C2; 1792-C1; 1792-C2; 1793-B; 1793-C1; 1793-C2; 1794-C1; 1795-B; 1795-C1; 1795-C2; 1796-E1; 1796-E1C1; 1797-E1; 1805-B; 1805-C1; 1805-C2; 1806-C1; 1806-C2; 1807-B; 1807-C1; 1807-EXT1; 1810-B; 1810-C1; 1811-B; y, 1811-C1.
- u) Copia certificada del Acta de Cómputo Municipal de la Elección para el Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Chiapas, que contiene el resultado de la votación obtenida.
- v) Copia certificada del Acuerdo IEPC/CG-A/045/2022, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueba que a la conclusión de las sesiones de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, celebradas por los Consejos Municipales Electorales de Venustiano Carranza, Siltepec, El Parral y Emiliano Zapata, Chiapas; los paquetes electorales sean trasladados a oficinas centrales de este Organismo Electoral Local y, que sus respectivas reuniones de trabajo, sesiones extraordinarias, y de cómputo, sean desarrolladas en la sede de oficinas centrales.

Las documentales enunciadas en los incisos w) y x), en términos de la ley son identificadas como privadas, por lo que se **admiten** en tal calidad, en ese sentido,

sólo adquieren valor probatorio pleno de su vinculación entre sí y relacionadas con las que obran en el expediente para generar convicción sobre la veracidad de los hechos, por lo que **quedan desahogadas** en este mismo acto, lo anterior, en términos de los artículos 37, numeral 1, fracción II, en relación con el 47, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

- w) Copia simple del registro de atención número 0034-101-1601-2022, de la Fiscalía General del Estado, de 07 de abril de 2022.
- x) Copia simple del Encarte de la Ubicación e Integración de las Mesas Directivas de Casilla de Frontera Comalapa y Venustiano Carranza.

Ahora bien, se toma en cuenta la aclaración realizada en el Informe Circunstanciado del Juicio TEECH/JIN-M-EX/001/2022, por la que la autoridad responsable refiere que en la sección 1790, tanto en el Acta de la Jornada como en la de Escrutinio y Cómputo, el funcionario de casilla asentó que se trataba de la casilla Extraordinaria 1, sin embargo, la responsable al cotejar el Encarte con las documentales referidas precisa que se trata de la sección 1790 Contigua 1 y no así la referida por el funcionario de casilla.

Por otra parte, en cuanto hace a la sección 1795, tanto en el acta de la jornada como en la de escrutinio y cómputo, el funcionario de casilla no asentó el tipo de casilla, sin embargo, la responsable al cotejar el Encarte con las documentales referidas precisa que se trata de la casilla Contigua 2.

Adicionalmente, se advierte que en las documentales de la jornada electoral y escrutinio y cómputo, existen dos diversos sin señalar tipo de casilla que corresponde a la sección 1796, por ello la responsable al realizar el cotejo correspondiente con el Encarte, refiere que se trata de la Extraordinaria 2 y Extraordinaria 2 Contigua 1, de la referida sección.

Mediante escrito de alcance de 15 de abril de 2022, en el TEECH/JIN-M-EX/002/2022, acumulado al TEECH/JIN-M-EX/001/2022, la autoridad responsable refiere y aclara lo siguiente:

"(...) cabe precisar que, aun cuando el campo de "tipo de casilla" se encuentra vacío en la casilla 1788 C2, del cotejo de los resultados con el acta circunstanciada de cómputos, se advierte que en efecto corresponde a la casilla 1788 C2, del consejo municipal electoral de Venustiano Carranza para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022."



3. Tercero interesado

El documento descrito en el inciso a), en cuanto a su valoración al ser una documental pública, **se admite** al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio

de sus atribuciones o certificadas por quien tiene facultades para ello, en consecuencia, merece **valor probatorio pleno**; por lo que quedan desahogadas en este mismo acto; lo anterior, en términos de los artículos 37, numeral 1, fracción I, en relación con el 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

- a) Copia certificada de su acreditación como representante del partido político MORENA ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

En relación a las probanzas identificadas en los **incisos descritos a continuación**, por su propia y especial naturaleza **se admiten**, en términos de los artículos 43 y 44 de la Ley de Medios de Impugnación en la materia.

- b) Instrumental de actuaciones.
- c) Presuncional legal y humana.

Ahora bien, en relación a las solicitudes realizadas por el tercero interesado relativas a copias certificadas de las Actas de Jornada Electoral, Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección de Ayuntamiento, Constancias de Clausura de Casillas y Hojas de Incidente correspondientes a las casillas 1786 B; C1; y, C2, así como copia certificada del Acta Circunstanciada de la Sesión Extraordinaria de Seguimiento a la Jornada Electoral de Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de 03 de abril de 2022, toda vez que la autoridad responsable remitió todas y cada una de las documentales aquí mencionadas ya fueron admitidas por su propia y especial naturaleza en el punto que antecede.

Asimismo, el tercero interesado, el diecinueve de abril presentó ante la Oficialía este Tribunal, el oficio **RPIEPC.Chiapas.084/2022**, en el que refiere remitir en vía de alcance la versión estenográfica de la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del día 03 de abril de 2022, misma que a decir de él, solicitó copias certificadas de la referida documental mediante oficio número **RPIEPC.Chiapas.082/2022**¹ en el juicio **TEECH/JIN-M-EX/002/2022**.

Sin embargo, del análisis se advierte que en dicho oficio anexo al escrito de tercería en el expediente **TEECH/JIN-M-EX/002/2022** acumulado al **TEECH/JIN-M-EX/001/2022**, no se realizó dicha solicitud de copias certificadas, pues a la letra refiere lo siguiente:

“Copias certificadas de las Actas de la Jornada Electoral, Acta de Escrutinio y Cómputo de casillas de la Elección de Ayuntamiento,

¹ Visible en la foja 0424 del expediente **TEECH/JIN-M-EX/002/2022**, acumulado al **TEECH/JIN-M-EX/001/2022**.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JIN-M-EX/001/2022
y su acumulado

Constancia de la Clausura de la Casilla y Hojas de Incidente, correspondientes a las casillas 1786 Básica, 1786 Contigua 1 y 1786 Contigua 2, de la elección a miembros de ayuntamiento de Venustiano Carranza, del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.”

Concatenado a lo anterior, sobre el carácter superveniente que pudiera tener la prueba aportada por el tercero interesado, debe decirse que éstas no revisten tal característica, en términos de lo establecido en el artículo 38, numeral 1, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en atención a que se consideran supervenientes aquellos medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el tercero interesado, el compareciente o la autoridad electoral acrediten que no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar.

Así las cosas, de los elementos de convicción aportados por el tercero interesado, que pudiera tener la calidad de supervenientes, se advierte que la versión estenográfica, pudo ser aportar en su escrito de demanda, o en su caso acreditar el por qué no pudieron ofrecer o aportarlos por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance; por tanto debe decirse que no reúnen ese carácter, y no pueden tenerse como pruebas supervenientes y por ende deben desecharse. Al efecto, tiene aplicación la **Jurisprudencia 12/2002**, de texto y rubro siguiente:

“PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se entiende por **pruebas supervenientes**: a) Los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse, y b) Los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que **el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar**. Respecto de la segunda hipótesis, se advierte con toda claridad que se refiere a **pruebas previamente existentes** que no **son ofrecidas o aportadas oportunamente por causas ajenas a la voluntad del oferente**. Por otra parte, respecto de los medios de convicción surgidos en fecha posterior al vencimiento del plazo en que deban aportarse, mencionados en el inciso a), se puede advertir que tendrán el carácter de prueba superveniente sólo si el surgimiento posterior obedece también a causas ajenas a la voluntad del oferente, en virtud de que, por un lado, debe operar la misma razón contemplada en relación con la hipótesis contenida en el inciso b) y, por otra parte, **si se otorgara el carácter de prueba superveniente a un medio de convicción surgido en forma posterior por un acto de voluntad del propio oferente, indebidamente se permitiría a las partes que, bajo el expediente de las referidas pruebas, subsanaran las deficiencias en el cumplimiento cabal y oportuno de la carga probatoria** que la ley les impone.”



Por ello al no ser ofrecida ni relacionada adecuadamente la documental descrita, ésta se **desecha** en virtud de que fue presentada fuera de tiempo; lo anterior, con fundamento en el artículo 32, numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

Notifíquese personalmente a los actores, tercero interesado y autoridad responsable a través del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por correo electrónico autorizado, o en su defecto al domicilio señalado para tal efecto; por estrados físicos y electrónicos a los demás partes e interesados para su publicidad, en términos de los artículos 18, 20, numeral 1, 21, numeral 1, 26, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. Cúmplase.

Así lo acuerda y firma el Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, quien da fe.

Magistrado Instructor

Gilberto de G. Bátiz García

Secretaria de Estudio y Cuenta

TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE CHIAPAS

Maria Dolores Ornelas Paz